



**CONSTANCIA:** El día 23 de agosto hogaño, finalizó el interregno que tenía la convocada para fijar su posición en torno al planteado cobro coactivo. Sin actuaciones.

Armenia, 6 de septiembre de 2021.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00362-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que venció el término que tenía la demandada para proponer excepciones, sin que hubiera emprendido actuación, le corresponde al Despacho dictar las determinaciones a que hay lugar.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

Inicialmente, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización impetrante se valió de varios documentos (pagarés), revestidos de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos concierne; y, en segundo término, la pretendida jamás se opuso a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda. En añadidura, se avista que el bien raíz comprometido se halla debidamente embargado.

Adicionalmente, se impondrá a la rogada el desembolso de los gastos adjetivos, los que se contabilizarán por secretaría.

Finalmente, se decretará la aprehensión del inmueble gravado. Esto,



advirtiéndose que la ausencia de la denotada operación en lo absoluto es óbice para proferir la resolución que nos ocupa (inc. 1º, ord. 3 de la preceptiva en alusión).

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 27 de julio de 2021.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de coacción.

**Tercero.- DISPONER** el secuestro del bien raíz identificado con la inscripción tabular No. 280-226212, de propiedad de la encartada, para cuya práctica se **COMISIONA** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA. Por lo tanto, **ENVIAR** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la actividad impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a la accionada y en beneficio del banco incoante. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$3.506.000, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
----------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:



**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22f17ea16755ccbd6a7a0b76763b266003089f4767ebda5df464cef179100c  
61**

Documento generado en 03/09/2021 04:17:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**